

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo, se sirvió aprobar el siguiente Acuerdo:

RESULTANDOS

1. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción II, inciso c), establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, podrá aprobar hasta dos revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los topes de campaña, la Primera se realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas electorales y la Segunda en los últimos diez días de la campaña electoral correspondiente.
2. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción II, inciso d), establece que el Consejo General tomará muestras aleatorias de un 20% del total de las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos participantes; además en el mismo apartado se prevé que en caso de que algún partido no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la entidad.
3. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, fracción II, inciso e), precisa que los partidos políticos en un plazo no menor a 10 días previos a la revisión precautoria deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.
4. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 62, establece la existencia e integración de la Comisión de Fiscalización del Instituto, atribuyéndole como una de sus facultades la de ordenar, previo acuerdo del Consejo General, la realización de auditorías.
5. Que a partir de dicha norma, el Consejo General del Instituto, mediante el Acuerdo 7 de su sesión celebrada el 29 de enero de 2000, creó la Comisión de Fiscalización.
6. Que una vez creada la Comisión, ésta estableció dentro de su Reglamento Interno, en su Artículo 3, inciso i), la facultad para solicitar al Consejo General la realización de revisiones precautorias.
7. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95, fracción XVII, así como el Artículo 3, inciso n) del Reglamento Interno de ésta Comisión, establecen que la Comisión de Fiscalización podrá ser auxiliada en el ejercicio de sus atribuciones por el personal profesional en la materia, particularmente a través de la contratación de despachos externos.

Que bajo éste marco jurídico se plantea la solicitud de realizar las revisiones precautorias atendiendo a los siguientes.

CONSIDERANDOS

1. Que la Comisión de Fiscalización es competente para solicitar al Consejo General la realización de revisiones precautorias con fundamento en el artículo 3 del Reglamento Interno de la propia Comisión.
2. Que la Primera revisión precautoria es una auditoría realizada a la mitad del periodo de las campañas electorales, la cual permitirá dar cuenta parcialmente sobre las diferentes modalidades de financiamiento que han sido obtenidos, los gastos que se encuentran realizando los partidos políticos para la obtención del voto, así como sus procedimientos de control y registro, con la finalidad de vigilar que no se rebasen los topes de gastos de campaña autorizados para el proceso electoral 2000.
3. Que para realizar estas revisiones precautorias, la Comisión de Fiscalización propone al despacho contable Gálaz, Gómez Morfín, Chavero Yamazaki, S.C., atendiendo a su prestigio en el mercado como empresa de servicios contables y a que ha realizado para éste Instituto, dos revisiones precautorias en el proceso electoral 1999 de Gobernador del Estado de México; la revisión y análisis de los informes de campaña de los partidos políticos que participaron en esa misma elección; así como los informes anuales de actividades ordinarias 1999 de los partidos políticos.
4. Que el citado despacho contable deberá llevar a cabo las revisiones precautorias, atendiendo los procedimientos respectivos y aprobados por la Comisión de Fiscalización.
5. Que las revisiones precautorias se deberán llevar a cabo atendiendo los tiempos, actividades y responsables de acuerdo al “Procedimiento de la Comisión de Fiscalización para las revisiones precautorias del proceso electoral 2000”, aprobado por la Comisión de Fiscalización en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha 8 de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente.

ACUERDO 10

PRIMERO.- Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tenga a bien aprobar la realización de las revisiones precautorias a que se refiere el Artículo 61, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, bajo responsabilidad de esta Comisión y con base en el procedimiento aprobado por la misma.

- SEGUNDO.-** Se aprueba el Procedimiento de la Comisión de Fiscalización para las revisiones precautorias del proceso electoral 2000.
- TERCERO.-** Se aprueba el documento normativo “Acciones a desarrollar por el Despacho Encargado de Realizar la Primera Revisión Precautoria”.
- CUARTO.-** Se solicita al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tenga a bien autorizar la contratación del Despacho Contable Gálaz, Gómez Morfin, Chavero Yamazaki, S.C., a través del procedimiento administrativo correspondiente, a efecto de que éste realice las revisiones precautorias.
- QUINTO.-** Túrnese para su consideración y eventual aprobación, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE FISCALIZACIÓN**

**COM. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRANCO
(RÚBRICA)**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**LIC. NELLY SOFÍA GÓMEZ HAAZ
(RÚBRICA)**

INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

**MTRO. RUPERTO RETANA
RAMÍREZ
(RÚBRICA)**

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

**LIC. JUAN CARLOS VILLARREAL MARTÍNEZ
(RÚBRICA)**